

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PRESENTE;

Los que suscribimos, Presidenta e integrantes respectivamente, de la **Comisión Edilicia de Salud del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, y ediles del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 38, 41 fracción IV y 50, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como lo señalado por el art. 47, 49 fracción II, 55, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente;

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La presente sostiene como fin que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, apruebe la Celebración de un Contrato de Comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco por un periodo de 10 diez años sobre el inmueble municipal ubicado en Bambú #595, Colonia Palmar del Progreso, en esta ciudad portuaria, a fin de que el uso y destino para dicho inmueble sea el desarrollo, instalación y operación de una "Posada AME" en Puerto Vallarta que de atención médica y cuidado a mujeres embarazadas, en periodo de parto y puerperio en el municipio con utilidad y alcance para mujeres de la región.

ANTECEDENTES

Anualmente en el mundo por lo menos 20 millones de mujeres presentan complicaciones agudas durante la gestación, de las cuales 529.000 terminan en muertes maternas asociadas al embarazo, parto y puerperio. Una muerte materna es el producto final de la correlación de múltiples factores interactuantes; por tal razón, la mortalidad materna es considerada un indicador sensible para describir la calidad de los servicios de salud de las regiones y localidades, siendo parte en las consideraciones para la valoración del índice de desarrollo de un país.

Cada muerte materno-fetal constituye un problema de salud pública y social que se agrava en nuestro contexto por la carencia de oportunidades, la desigualdad

económica, educativa, legal o familiar de la mujer y, dentro del componente asistencial, el acceso, la oportunidad y la calidad de los servicios de salud. La décima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) define la defunción materna como la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, independientemente de la duración y el sitio de la gestación, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo mismo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

Entre las principales causas directas de la muerte materna se encuentran las hemorragias graves, los abortos en condiciones inadecuadas, las infecciones, la eclampsia y el parto obstruido. Las causas indirectas incluyen anemia, paludismo, enfermedades coronarias y VIH. **Las complicaciones durante el embarazo son la principal causa de muerte en las mujeres de 15 a 19 años de edad.** En los países de ingresos elevados, prácticamente todas las mujeres realizan como mínimo cuatro consultas prenatales, son atendidas durante el parto por profesionales sanitarios capacitados y reciben atención posnatal. En 2015, solamente el 40% de las embarazadas de países de ingresos bajos realizaron las consultas prenatales recomendadas

Generalmente la muerte materna afecta a toda la familia y produce un impacto negativo en la estructura y dinámica familiar, con severas consecuencias futuras, todo esto teniendo en cuenta que se encuentra no solo en edad reproductiva, sino que además está en edad productiva, afectando de manera particular en el bienestar de los niños que se quedan sin madre, lo cual se traduce en un incremento en la morbi-mortalidad infantil, deserción escolar, adquisición de nuevos roles y un futuro incierto en algunos casos para los hijos huérfanos. En el aspecto comunitario se reflejan problemas como la desintegración familiar y la fusión con una nueva familia, lo que puede afectar la situación económica de esta, así como las repercusiones económicas cuando la mujer era el único o más importante sostén familiar, además del papel que cumplen las abuelas, hermanas o hijas como madres sustitutas en la adquisición y el desarrollo de este nuevo rol.¹

En México, se acuerdo con el reporte publicado en enero de 2019 por la Dirección General de Epidemiología (DGE) de la Secretaría de Salud, la Razón de Mortalidad

¹ Fuente; Artículo Científico "Consecuencias de una muerte materna en la familia" publicado por Doris Rodríguez y José Verdú, consultado el 31/03/2022 a las 09:33 horas en el link <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v13n3/v13n3a11.pdf>

Materna (RMM) calculada es de 30.2 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados.

Las principales causas de defunción en el país son: Hemorragia obstétrica (23.2%), Enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio (21.7%) y Aborto (8.7%). En México los Estados que notifican mayor número de defunciones son: Estado de México, Jalisco, Veracruz, Baja California y Michoacán.²

Por lo anterior, es que como parte del mecanismo de respuesta a esta situación, se generaron políticas públicas encaminadas a que a través de programas operativos se atendiera este factor de riesgo de la mortalidad materno-infantil y en conjunto con sociedad, se concientizara para aminorar las condiciones que propiciaran este tipo de sucesos, naciendo así el modelo implementado en el estado de San Luís Potosí nombrado como **Posadas Amigas de la Mujer Embaraza o Posada AME** por sus siglas conocidas, que posteriormente se adaptó por el Gobierno Federal y fue puesto a disposición para su adopción e implementación en todos los Estados como un programa de alto impacto social y beneficio de salud a este sector vulnerable.

Las posadas AME son un espacio físico ubicado cerca de un hospital con capacidad resolutive que cuenta con camas, cocina, baño, patio/jardín estancia y centro de lavado para mujeres que residen en localidades dispersas o que se ubican a más de dos horas de un servicio de salud que requieren atención especializada durante el embarazo, el parto o el puerperio; las mujeres embarazadas pueden recibir hospedaje y alimentación junto con sus hijos y/ o familiares durante el tiempo necesario.

En las Posadas Amigas de la Mujer Embarazada, reciben apoyo quienes requieren valoración y atención especializada en hospitales durante el control prenatal, pero no es necesario ingreso hospitalario, y las que no cuentan con apoyo en sus comunidades para el cuidado de sus hijos.

También pueden hacer uso de las posadas las mujeres con fecha probable de parto (al menos 3 días) cuya única opción en la comunidad es la atención pro partera tradicional, mujeres en trabajo de parto que no requieren ocupar una cama en el hospital, mujeres que requieren vigilancia especializada durante el puerperio y madres de recién nacidos complicados. En estas casas la mujer embarazada y sus

² Fuente; Dirección General de Epidemiología, "Información Relevante Muertes Maternas" consultado en fecha 31/03/2022 al 11:49 hrs https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432539/MM_2019_SE03.pdf

acompañantes pueden descansar, comer, bañarse y alistarse para el momento de dar a luz o de la siguiente cita sin costo alguno.³

Por lo anterior, el municipio a través de los Ayuntamientos, y en este caso impulsado por la Comisión Edilicia de Salud en conjunto con diversos actores de la Administración Municipal, Secretaría de Salud Jalisco y Región Sanitaria del Distrito VIII, está buscando consolidar que se lleve a cabo la ejecución del modelo vallartense de lo que la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva a denominado como "POSADAS AME" y que en su descripción se definen como espacios físicos que se encuentren circundantes a un hospital que estén acondicionados para la estancia (camas, baño, cocina, patio, etc.) y albergar de manera temporal a mujeres embarazadas que residen en localidades dispersas y que requieren de atención médica especializada, hospedaje, alimentación y cuidado durante el embarazo, parto y puerperio, garantizando con ello su derecho a la salud, un acceso digno y condiciones adecuadas para la madre y el producto, salvaguardando el derecho primordial a la vida.

Dichas acciones se han encaminado a través de diversas reuniones de trabajo con el sector operativo regional en materia de salud, a contribuir desde diversos ámbitos y adoptar responsabilidades en las que este Ayuntamiento contribuya únicamente con la entrega en comodato de un espacio físico con condiciones que permitan el desarrollo idóneo y profesional de dicho programa, siendo la carga económica de la operatividad diaria, gastos de insumos, sueldos y salarios entre otros, responsabilidad que será adquirida por la propia Secretaría de Salud Jalisco a través de sus diversas áreas y programas.

Es entonces que como desarrollo de un proyecto de trabajo de alrededor de 6 meses como comisión edilicia de salud, y de haber verificado la condición física y jurídica de diversos inmuebles en compañía de autoridades municipales, valorar los alcances de la implementación del programa y la viabilidad en la generación de resultados, se estimó en conjunto con la Secretaría de Salud Jalisco a través del Titular de la Región Sanitaria Distrito VIII, que el inmueble municipal ubicado en Calle Bambú #595 en la Colonia Palmar del Progreso, en esta ciudad portuaria, cuenta con las vías de acceso, infraestructura, división de espacios, servicios y condiciones mínimas necesarias para la operación de dicho programa así mismo la

³ Fuente; Gobierno de México, Secretaría de Salud, Prensa Consultado el 01/04/2022 a las 14:55 horas en el link <https://www.gob.mx/salud/prensa/posadas-amiga-de-la-mujer-embarazada#:~:text=Las%20posadas%20AME%20son%20un,salud%20que%20requieren%20atenci%C3%B3n%20especializada>

Rosa

Condición

cercanía a un Hospital, relativo al tiempo y distancia ya que la ubicación de dicho inmueble no es mayor a 1,380 metros y 4 cuatro minutos en vehículo desde la ubicación del Hospital Regional de esta ciudad, lo que garantiza la inmediatez de u traslado de pacientes así como la asistencia médica del personal calificado a dicho espacio, además con el antecedente de haber fungido en años anterior con Centro de Salud de la propia Secretaría de Salud Jalisco, por lo que esta acondicionado para el servicio de atención médica y solo restaría que el municipio adecue a las condiciones básicas como limpieza, mantenimiento y no adeudo de servicios para que el mismo sea entregado en comodato, condiciones mínimas que cualquier inmueble municipal debe de cumplir.

Además dicho inmueble no se encuentra con ocupación física o jurídica ni destino de uso programado según lo referido por las instancias municipales consultadas, estando con ello en las condiciones para que el mismo sea viable a su entrega en comodato por un periodo de 10 diez años a la Secretaría de Salud Jalisco, destinándolo en el mismo documento dicha entidad estatal a la generación, instalación, desarrollo y operación del programa "Posadas Amigas de la Mujer Embarazada" o también conocida como "Posada AME" misma que como ya fue señalado, se enfocara como servicio de salud gratuito a la atención y seguimiento de mujeres en etapas de embarazo, periodo de parto o puerperio que requieran supervisión médica continua pero no urgente, así como parte de su familia, y que por su condición de salud y/o distancia a su domicilio la recomendación médica sería permanecer en dicho espacio por el tiempo que la situación requiera.

Es para finalizar que, se enfatiza en la necesidad que existe por ser Puerto Vallarta un centro económico y de servicios para poblaciones aledañas, incluyendo los servicios médicos, de que este Ayuntamiento contribuya con la adopción de la responsabilidad y con la entrega en comodato de dicho inmueble permita que se reciban mujeres en periodo de embarazo, parto o puerperio desde localidades como Talpa de Allende, Mascota, San Sebastián del Oeste, Cabo Corrientes y Tomatlán, además de ciudades de estados colindantes como Bahía de Banderas, Nayarit, con la posibilidad de intervenir generando condiciones de seguridad para las mujeres que requieran el tipo de servicios que dicho programa otorga, y que con la atención adecuada, evitar las complicaciones tanto a la madre como al producto en la reducción del riesgo y de los números de complicaciones y muertes maternas que pueden presentar en el municipio como resultado de no tener una supervisión continua y oportuna.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO LEGAL

Fundado en el arábigo 115 de nuestra Carta Magna donde establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar aquellos cuerpos normativos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general dentro de sus jurisdicciones y que permitan organicen la administración pública municipal, a través de regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Este mismo cuerpo normativo federal incluye en el cuarto párrafo del art. 4to el derecho a la salud, que a la letra señala *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”*. Demostrando de forma clara que, en cualquiera de sus figuras jurídicas, los distintos niveles de gobierno deben construir mecanismos que garanticen el ejercicio, goce y disfrute de dicho derecho para cualquier ciudadano, más cuando ese mismo derecho pertenece a dos grupos vulnerables como lo son mujeres y niñas, niños y adolescentes, radicando allí la extrema necesidad de cumplir con ese objetivo impuesto por la ley.

Bajo ese mismo tenor, la Constitución Política Local en su artículo 77 fracción II inciso a) establece que dentro de sus facultades de aprobación, los ayuntamientos podrán organizar la administración pública municipal, regular y reglamentar las funciones, así como procedimientos y servicios públicos con el fin de sustentar orden y delimitar capacidades y competencias, también establecido en su esencia bajo lo señalado por el arábigo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

La Ley General de Salud establece en su capítulo V la atención Materno-Infantil, generando el art. 61 las acciones prioritarias registrando como punto número *“1.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;”* y en su artículo 62 refiere *“En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto*

de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.”.
Con estas condiciones impuestas por la Ley General, es que existe la vía para la generación de una política pública de salud estatal donde en coordinación con los municipios, se promueva generar condiciones que prevengan la muerte materno-infantil, por lo que, legalmente el planteamiento de la presente iniciativa además de ser una declaración de una responsabilidad aceptada es un cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley general de salud.

Con lo anteriormente expuesto, y habiendo justificado la causa jurídica que da lugar a la presente iniciativa y la necesidad en tiempo real, latente y de impacto social inmediato es que les propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Plutarco
Candela
PRIMERO. - Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, aprueba la Celebración de un Contrato de Comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco por un periodo de 10 diez años sobre el inmueble municipal ubicado en Bambú #595, Colonia Palmar del Progreso, en esta ciudad portuaria, a fin de que el uso y destino para dicho inmueble sea el desarrollo, instalación y operación de una “Posada AME” en Puerto Vallarta.

SEGUNDO. - Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que suscriban a nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el contrato e instrumentos legales a que haya lugar, que formalicen la suscripción del contrato de comodato que se describe en el punto anterior inmediato del presente dictamen.

TERCERO. - Se instruye al Síndico Municipal para la formulación del respectivo contrato de comodato, a celebrarse entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco

CUARTO. - Se ordena a la instancia y/o dirección municipal correspondiente de este H. Ayuntamiento que realice las labores tendientes a la limpieza y mantenimiento del inmueble ubicado en Bambú #595, Colonia Palmar del Progreso, en esta ciudad, dejándolo en condiciones básicas para su entrega, ocupación, desarrollo y adecuación del programa “Posada AME”.

Atentamente:

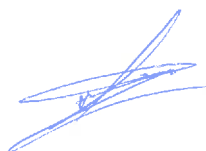
“2022, Año de la atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 07 siete de abril del 2022.


MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNANDEZ

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud del H.
Ayuntamiento 2021-2024.


LIC. CLAUDIA ALEJANDRA IÑIGUEZ RIVERA

Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia Permanente de Salud del H.
Ayuntamiento 2021-2024.



C. CHRISTIAN EDUARDO ALONSO ROBLES

Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia Permanente de Salud del H.
Ayuntamiento 2021-2024.